

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.1474/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

18 de mayo de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Los documentos que den cuenta de las acciones de reconstrucción llevadas a cabo en 2018



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Que no cuenta con la información desagregada por año no obstante quiso remitir las fotos de las acciones de 2018 a 2021, sin adjuntarlas.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Debido a que no entregó lo solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Sobreseer, toda vez que en vía de alegatos, remitió las fotos correspondientes que dan cuenta de las acciones de reconstrucción.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

NA



PALABRAS CLAVE

Sobreseer, acciones, reconstrucción, memoria fotográfica.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1474/2022

En la Ciudad de México, a **dieciocho de mayo de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1474/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El once de febrero de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **091812822000038**, mediante la cual se solicitó a la **Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México** lo siguiente:

“Las expresiones documentales que den cuenta de que se llevaron a cabo las difusiones de las acciones del proceso de reconstrucción a través de lonas en los predios, reuniones informativas de Personas Damnificadas en los pueblos, barrios, colonias y unidades habitacionales durante la administración de César Cravioto en 2018, tal como lo establece el artículo 39 de la Ley para la Reconstrucción de la Ciudad de México.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El once de marzo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“ ...

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 4 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México; 6, inciso E) del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en concordancia con los artículos 192 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que hace a sus solicitudes, me permito informar que después de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1474/2022

realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos con los que cuenta la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, no se cuenta con un registro por año de las difusiones de las acciones de los procesos de reconstrucción a través de lonas en los predios.

En virtud de lo anterior, y a efecto de brindar la información con la que se cuenta en la Comisión, relacionada al tema que requiere, se anexa **MEMORIA FOTOGRAFICA** de los inmuebles intervenidos, en la cual se puede apreciar diversas lonas en los distintos predios, a efecto de dar atención integral a su solicitud; asimismo, se hace de su conocimiento que, para darle una asesoría y orientación en temas relacionados a solicitudes de información pública se ponen a disposición los siguientes datos de contacto de esta Unidad Administrativa, tel.: 5553451513 y correo electrónico ut.creconstruccion.cdmx@cdmx.gob.mx.

Finalmente, cabe precisar que en caso de estar inconforme con la respuesta, de acuerdo a lo previsto en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que cuenta con 15 días hábiles a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente, para interponer su recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El treinta de marzo de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“Inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta. Se reiteran los términos de la solicitud. Cabe precisar que la información solicitada está relacionada con el ejercicio del gasto público, pues son los medios de comprobación que tiene ese sujeto obligado para comprobar el destino final de los recursos públicos. Por lo que la información debe de encontrarse digitalizada para máxima publicidad y rendición de cuentas, considerando que esta es sujeta de revisión por parte de las autoridades fiscalizadoras. Asimismo, la autoridad no está considerando que se pueda realizar la entrega de la información mediante el medio señalado en diferentes bloques que no sobrepasen las capacidades técnicas. El sujeto obligado únicamente manifiesta un gran volumen de información y documentos generales. Sin mencionar claramente y específicamente cada una de las expresiones documentales que pretende poner a disposición. Estas declaraciones que realiza el sujeto obligado son comunes en todos aquellos sujetos obligados que se escudan en impedimentos materiales y humanos para no entregar lo solicitado, aduciendo grandes volúmenes de la información. Cabe resaltar que es del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1474/2022

conocimiento público que la gestión del entonces Comisionado César Cravioto, ha sido señalada como opaca, poco transparente y carente de rendición de cuentas, por lo que la información solicitada contiene un importante interés público para conocer el correcto uso de recursos públicos, más aún, aquellos derivados para la Reconstrucción de la Ciudad. Maximizando la importancia de observar que se realizaron las acciones conducente para el correcto ejercicio de recursos públicos. Se solicita al órgano garante realizar las acciones conducentes para que el sujeto obligado entregue lo solicitado y no oculte información. Insistiendo que se entregue mediante el medio señalado.” (sic)

IV. Turno. El treinta de marzo de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1474/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El cuatro de abril de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1474/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El veintinueve de abril de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número JGCDMX/CRCM/UT/409/2022, de misma fecha de su recepción, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

El sujeto obligado señala en el mencionado oficio las causales de improcedencia y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

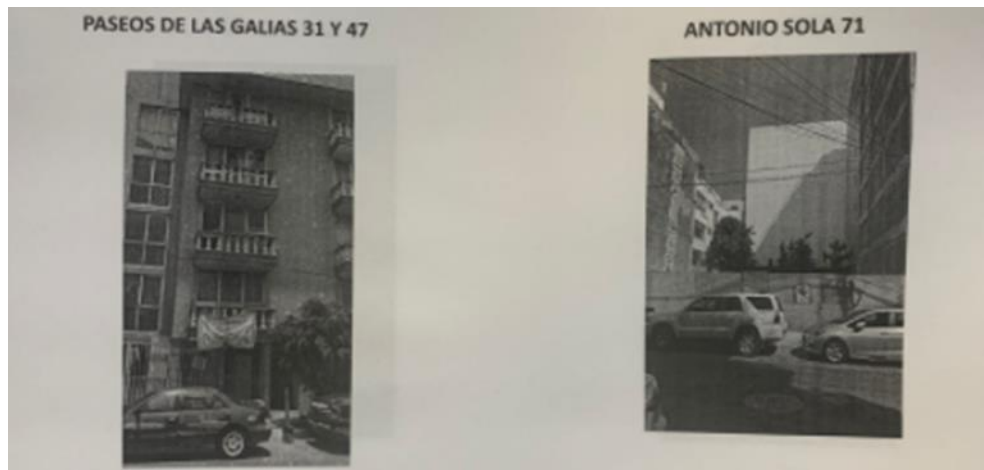
INFOCDMX/RR.IP.1474/2022

sobreseimiento al Recurso de Revisión interpuesto por el particular, alegando que se garantizó el acceso a la información pública *“al dar contestación a la solicitud ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.”*

Ante esto, el sujeto obligado solicita desechar el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249 fracción II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por último, solicita en sus puntos petitorios tener por hechas las manifestaciones en favor del sujeto obligado; que se reconozca su domicilio para oír y recibir notificaciones, mismo que señaló en su oficio y por último sobreseer el recurso de revisión interpuesto en su contra.

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

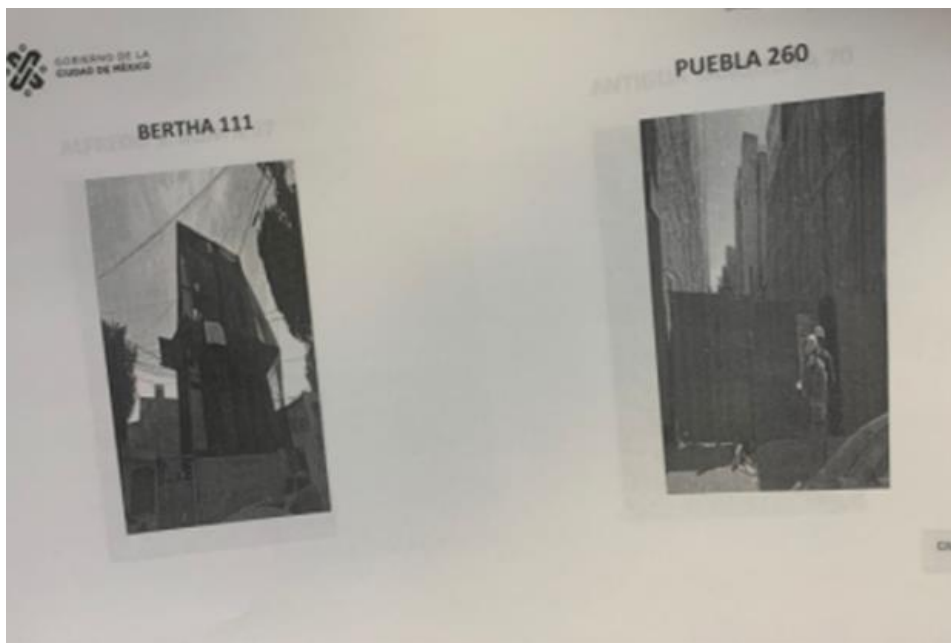
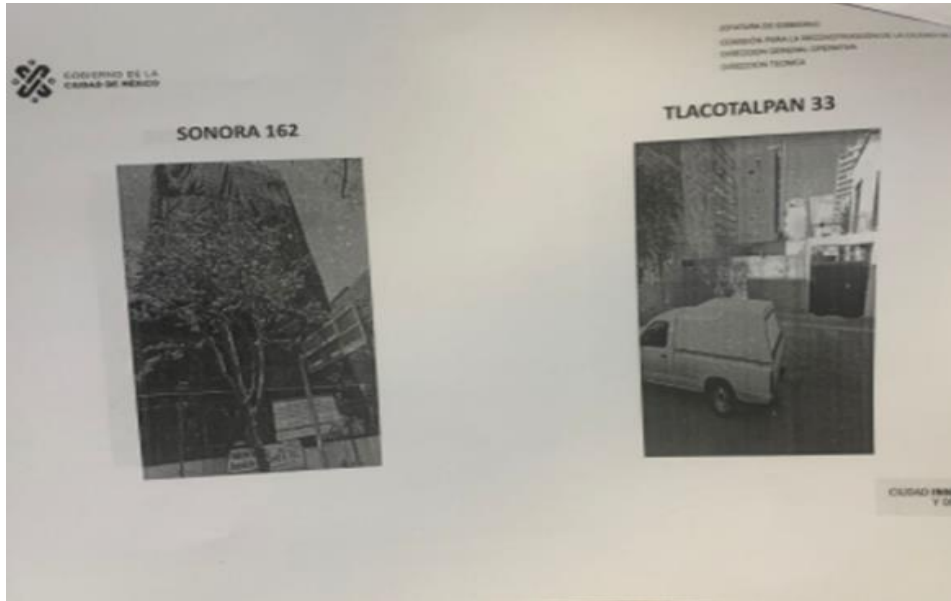
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1474/2022





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1474/2022

VII. Cierre. El dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1474/2022

- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción IV del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del *cuatro de abril de dos mil veintidós*.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1474/2022

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso y no se actualiza alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, no obstante, por lo que hace a la fracción II del precepto citado, analizaremos si la información complementaria enviada al particular satisface su requerimiento.

Recordemos que el particular solicitó las expresiones documentales que den cuenta de las acciones del proceso de reconstrucción en 2018.

En respuesta el sujeto obligado, a través de la Unidad de Transparencia informó que no contaba con la información del interés del particular desagregada por año, no obstante se adjunta la memoria fotográfica de los inmuebles intervenidos en el proceso de reconstrucción, de 2018 a 2021. **Precisando en este punto que el sujeto obligado no adjuntó dicha memoria fotográfica.**

Inconforme con la respuesta el particular interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como agravio, esencialmente que el sujeto obligado no entregó en medio digital la información solicitada.

Posteriormente, derivado de la interposición del presente medio de impugnación, la Comisión obligada notificó al particular un alcance a su respuesta en el que remitió la memoria fotográfica de da cuenta de las acciones de reconstrucción llevadas a cabo de 2018 a 2021, tal como se muestra en el siguiente extracto para pronta referencia:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1474/2022



Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **091812822000038**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1474/2022

Precisado lo anterior, con la respuesta complementaria ha quedado colmada la petición del ciudadano e insubsistente el agravio manifestado, esto tomando en cuenta que el particular solicitó los documentos que den cuenta de las acciones de reconstrucción llevadas a cabo en 2018, **por lo que el sujeto obligado la memoria fotográfica que daba cuenta de dichas acciones de los años 2018 a 2021.**

En ese sentido, toda vez que la solicitud que origino el presente medio de impugnación ha sido debidamente atendida, dejando sin materia el presente asunto, lo conducente es **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no se da vista la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1474/2022

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1474/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

MMMM